

LEYES

EN TODOS LOS JUICIOS QUE SE TRAMITEN ANTE LOS FUEROS PRIVATIVOS, CON EXCEPCION DEL FUERO PRIVATIVO DE TRABAJO, EN LOS QUE INTERVENGA EL ESTADO, PROCEDERA LA CASACION CONTRA LA RESOLUCION QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO

LEY N° 23436

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la Ley siguiente:

Artículo 1°—En todos los juicios que se tramiten ante los Fueros Privativos, con excepción del Fuero Privativo de Trabajo, en los que intervenga el Estado, procederá la casación contra la resolución que ponga fin al procedimiento, a pedido de cualquiera de las partes, de conformidad con el artículo 241° de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2°—El recurso de casación se interpondrá ante el mismo Tribunal que emitió el fallo, dentro de los ocho días siguientes de notificada la sentencia. El Tribunal lo concederá dentro de tercero día, debiendo elevarse los autos a la Corte Suprema, dentro de quinto día, bajo responsabilidad.

Artículo 3°—La Corte Suprema de Justicia de la República, con citación de partes y en audiencia,

analizará el procedimiento y la sentencia y resolverá, casándola o denegando el recurso.

Artículo 4°—La presente Ley regirá desde el día siguiente a su promulgación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, al primer día del mes de junio de mil novecientos ochentidós.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

**MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario.
FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputado Secretario.**

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

ENRIQUE ELIAS LAROZA.